GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

PRES

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 294 -2016-PR-GR PUNO

PUNO, 04 OCT 2016

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 5441-2016-PR sobre nulidad de proceso de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de selección reconformado por Resolución Gerencial General Regional N° 482-2016-GGR-GR PUNO de fecha 20 de setiembre de 2016, para la conducción del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2016-GR-PUNO/CS contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Mejoramiento de la Carretera Dv. Caracara Lampa Cabanilla Cabanillas, Tramo II: Lampa - Cabanilla - Cabanillas; solicita la declaración de nulidad de oficio del proceso de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, como sustento de la declaración de nulidad, el Comité de Selección reconformado, señala que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 404-2016-GGR-GR PUNO de fecha 11 de agosto de 2016 se instauró proceso administrativo disciplinario, entre otros, a los señores Jaime Apomayta Choque, Arnaldo Yana Torres, y César Edwin Guerra Ramos, por su actuación como integrantes del Comité de Selección para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Infraestructura Vial Segundo Tramo Asfaltado de la Carretera Lampa -Cabanilla - Cabanillas ", siendo exhortados a no integrar los comités de los procedimientos de selección en adquisición de bienes, servicios y obras a llevarse a cabo por la entidad, mientras dure el proceso administrativo;

Que, pese a ello, con posterioridad a la exhortación efectuada, los señores Jaime Apomayta Choque, Arnaldo Yana Torres y César Edwin Guerra Ramos, continuaron actuando y ejerciendo funciones, lo que se corrobora con la publicación efectuada en el portal del SE@CE de la absolución de consultas y observaciones el 31 de agosto de 2016, cuando tenían pleno conocimiento que se encontraban inmersos en el proceso administrativo;

Que, se entiende que el propósito de la exhortación efectuada, al referirse a procedimientos de selección de bienes, servicios y obras, es apartar temporalmente a los señores Jaime Apomayta Choque, Arnaldo Yana Torres y César Edwin Guerra Ramos, de todos los procedimientos de selección en general; la exhortación no hace excepción de las consultorías, por lo que se entiende que éstas han sido consideradas subsumidas en el rubro servicios. Por lo que los referidos integrantes debieron de abstenerse de continuar participando en el presente procedimiento de selección, a partir de la exhortación conforme a lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 404-2016-GGR-GR PUNO;

Que, en consecuencia, las consultas y observaciones absueltas del 31 de agosto de 2016 por los señores Jaime Apomayta Choque, Arnaldo Yana Torres y César Edwin Guerra Ramos, y demás actos posteriores, implican la continuación de la actuación de miembros de Comité incompetentes, configurando causal de nulidad (actos dictados por órgano incompetente) prevista en el artículo 44° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 294 -2016-PR-GR PUNO

PUNO, 04 OCT 2016 .....

Que, por lo expuesto, es procedente acceder a la solicitud de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2016-CS-GR PUNO contratación de servicio de consultoria para la supervisión de la obra: Mejoramiento de la Carretera DV. Caracara - Lampa - Cabanilla - Cabanillas, Tramo II: Lampa - Cabanilla - Cabanillas, formulada por el Comité de Selección reconformado con Resolución Gerencial General Regional N° 482-2016-GGR-GR PUNO de fecha 20 de setiembre de 2016; retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones; y

Estando al Informe Legal N° 434-2016-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y visación de la Gerencia General Regional;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2016-CS-GR PUNO contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Mejoramiento de la Carretera DV. Caracara - Lampa - Cabanilla - Cabanillas, Tramo II: Lampa - Cabanilla - Cabanillas, formulada por el Comité de Selección reconformado con Resolución Gerencial General Regional N° 482-2016-GGR-GR PUNO de fecha 20 de setiembre de 2016; retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL